



RESPONDE OBSERVACIÓN  
ACTA VALIDACIÓN  
FORMAL DE ANTECEDENTES Y EVALUACIÓN CURRICULAR  
PROCESO DE SELECCIÓN

---

PROVISIÓN DE CARGO  
ABOGADO/A COORDINADOR/A  
REGIÓN DE COQUIMBO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DENOMINADO MI ABOGADO”

---

BASES		
CÓDIGOS	ZONA	VACANTES
CP 008-2020	DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO	1

FEBRERO 2020

## 1. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Con fecha 16 de febrero de 2020, mediante correo electrónico se recibe observación de parte del postulante doña **Sandra Rivera González**, la cual se presenta a continuación de manera textual:

EN LO PRINCIPAL: RECLAMA FUNDADAMENTE PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO.

SEÑORES CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL VALPARAISO

SANDRA RIVERA GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad N° 16.443.110-k, abogada, domiciliada en Avenida del Mar N°800 Condominio Mirador El Faro, La Serena, en procedimiento sobre concurso público para proveer al cargo de Abogado Coordinador región de Coquimbo, en razón del convenio de colaboración y transferencia para la ejecución del programa de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes denominado MI ABOGADO, en la región de Coquimbo, cuyo código de N° Postulante 192971 y N° Postulación 2670638, código concurso CP 008-2020 Unidad jurídica dirección regional de Coquimbo, vacante 1, respetuosamente digo a Usted: Que estando dentro de plazo, vengo en interponer recurso de reclamación en contra del acto administrativo denominado "Acta de validación formal de antecedentes y evaluación curricular de proceso de selección provisión de cargo ABOGADO/A COORDINADOR/A REGIÓN DE COQUIMBO "CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DENOMINADO MI ABOGADO". Publicado en la página [https://www.cajval.cl/contenidos/concursos/0096\\_1\\_AB\\_COORD.html](https://www.cajval.cl/contenidos/concursos/0096_1_AB_COORD.html) con fecha 14 de febrero de 2020, a fin de que, conociendo este recurso, revoque lo resuelto por la comisión de evaluación razones de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

### I. LOS HECHOS

1.- Respecto de la evaluación. En primer término, cabe recalcar que el presente recurso se presenta en razón del proceso de evaluación aludida en específico, lo que respecta al ítem de evaluación relativo a la experiencia laboral en intervención de NNA en situación de alta complejidad. Habiendo brindado a la suscrita, en ese ítem, el comité de evaluación, el puntaje asignado a lo que corresponde a "menos de 5 años y más de 2 años de experiencia en intervención con NNA en situación de alta complejidad", es decir el valor correspondiente a 1. En efecto, se hace presente que la información aportada no fue evaluada en su conjunto, toda vez que el documento correspondiente al currículum vitae, acompañado en el presente proceso, señala que, a lo menos a partir de febrero de 2014, la suscrita se dedica a la representación jurídica en contextos de intervención con NNA en situación de alta complejidad. Tal es así, que en el Currículum vitae se señala expresamente haber prestado servicios en:

- Fundación Paréntesis, Rut N°72.421.000-7, como Abogada del programa la Esquina. (feb 2014). - O N G De Desarrollo Centro De Promoción Y Apoyo A La Infancia (PAICABI), RUT N° 65.036.400-7, como Abogada de Programa de Reparación al maltrato grave (PRM) Centro Halar (nov 2014).
- Corporación Servicio Paz Y Justicia (SERPAJ Chile) RUT N°72.169.400-3, Como Abogada Directora de Programa de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes de la región de Coquimbo. (enero 2016).
- CORPORACIÓN PRODEL, Rut N° 65.628.810-8, como Abogada Directora de Programa de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes de la región de Coquimbo. (junio 2017). - Defensoría de los derechos de la Niñez, Rut N° 62.000.410-3, como Abogada coordinadora Macro zona Centro, encargada de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule y Ñuble. (enero 2020).

Es decir, que en lo que respecta a la experiencia laboral en materia de intervención respecto de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración y por ende alta complejidad que poseo es a lo menos de 6 años a la fecha, tal y como lo acredita el certificado de AFP acompañado en el primer otrosí del presente recurso y los documentos emanados por los respectivos empleadores,

acompañados en su oportunidad. De esta suerte, se hace presente que el puntaje que debió haberse otorgado es el correspondiente al poseer el más de 5 años de experiencia en aquella área de intervención esto es un puntaje de 5, máxime al no considerar que el actual cargo que detento en una corporación autónoma de derecho público que se dedica a la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes exige la experiencia laboral en la temática por mucho mayor tiempo de lo requerido en la presente base.

## II.- AGRAVIO

De acuerdo a lo expuesto, queda de manifiesto que lo resuelto por la comisión ha causado un agravio solo reparable por la vía de la reclamación administrativa, ya que en virtud de lo manifestado y al no haber considerado lo expresado en curriculum vitae, no se ha brindado el puntaje correspondiente al ítem de poseer entre 5 y 10 años de experiencia en intervención de NNA con alta complejidad, lo que no ha permitido seguir avanzando en el presente proceso de postulación.

## III.- PETICIONES CONCRETAS

POR TANTO, con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos artículo 10º de la ley 18.575.- “Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar”. y siguientes de la ley de bases constitucionales de administración del estado, y demás normas legales pertinentes. SÍRVASE A USTED., tener por interpuesto recurso de reclamación y reposición en contra de la resolución aludida, solicitando que este sea acogido a tramitación, a fin de que modifique la valoración del puntaje otorgado, correspondiendo brindar aquel de más de 5 años de experiencia en materia de intervención de NNA de alta complejidad, es decir puntaje de 5.

PRIMER OTROSÌ: Sirva a tener por acompañados, los siguientes documentos, para precisar lo manifestado en la hoja curricular y documentos acompañados en su oportunidad. 1.- Certificado de Cotizaciones AFP CAPITAL por el periodo de enero 2013 a enero 2020 de Sandra Andrea Rivera González RUT 16.443.110-K, donde expresa que los empleadores desde el 2014, corresponden únicamente a Fundaciones, Corporaciones u ONG's que se dedican a la promoción, protección de los derechos de la infancia (FUNDACIÒN PARENTESIS, ONG PAICABI, CORPORACIÒN PRODEL, CORPORACIÒN SERPAJ, DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ). 2.- Certificados emitidos por SENAME IV REGIÒN, CORPORACIÒN PRODEL, DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, COMISIONADO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA SENAME, ONG PAICABI. Donde se acredita la experiencia laboral de a lo menos más de 5 años de experiencia en temática de infancia y alta vulnerabilidad.

## 2.- REVISION ANTECEDENTES RECLAMADOS

Se revisan los antecedentes presentados por doña **Sandra Rivera González**, constatándose que con fecha 14/02/2020, se publica el Acta de Validación Formal de Antecedentes y Evaluación Curricular de Concurso Público CP 008/2020, por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

### 2.1 Evaluación Curricular

Respecto a la revisión de antecedentes, específicamente en la tabla de Ponderación, Factor - Experiencia laboral / Subfactor: *“Experiencia profesional en intervención con NNA en situación de alta complejidad, acreditada mediante certificado de institución pública o privada en el área.”*, con una evaluación de entre 1 y 5 puntos:

Se constata que la postulación de **Sandra Rivera González**, mediante la documentación presentada en el Portal de Empleos Públicos, acredita experiencia laboral certificada como Directora del Programa de Representación Jurídica, para NNA (PRJ), por un período de 3 años y 5 meses, aproximadamente (11/01/2016 - 19/06/2019).

Además, adjunta un segundo documento que acredita experiencia laboral certificada como Abogada Directora en PRJ CEDIJAF, por un período de 2 años y 5 meses aproximadamente.(21/06/2017 - 05/11/2019).

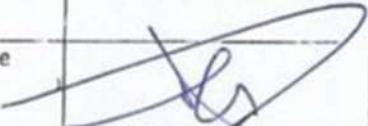
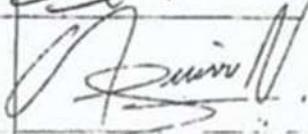
Al considerar la experiencia laboral debidamente acreditada mediante certificado de institución pública o privada en el área, se concluye que la experiencia presentada corresponde a un total de 3 años 10 meses aproximadamente (11/01/2016 - 05/11/2019).

En este contexto, la postulación de **Sandra Rivera González** mantiene su puntuación inicial.

Si bien, se corrobora que la observación realizada por la postulante respecto de su experiencia laboral, se encuentra indicada en el CV adjunto a la documentación entregada vía Portal de Empleos Públicos, de acuerdo a lo indicado en las bases, específicamente, en la Pauta de Evaluación ubicada en el Punto **4.4 Evaluación**, indica respecto de la materia en cuestión: *“Experiencia profesional en intervención con NNA en situación de alta complejidad, **acreditada mediante certificado** de institución pública o privada del área.”* Dicho esto, no es posible considerar la experiencia indicada al no contar con el certificado que lo acredite.

## 3.- CONCLUSIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN

Revisado los antecedentes del reclamo, las bases concursales CP 008/2020 aprobadas por Resolución Exenta N° 079 de fecha 21 de enero de 2020, este comité no acoge la observación presentada por doña Sandra Rivera González, por lo tanto, la postulante mantiene su condición.

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Luis Gálvez Peña y Lillo	Director Regional (S) de Coquimbo		19/02/2020
Sergio Rojas León	Abogado Coordinador (I) Programa Mi Abogado de la Región de Valparaíso		19/02/2020
Cecilia Aguirre Nova	Jefa Subdirección de las Personas		19/02/2020
Oswaldo Terán Gallardo	Psicólogo externo		19/02/2020